

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

I. COMPETENCIA

El director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el decreto 299 de 2024 y el artículo No. 294 y 436 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024, profiere **LIQUIDACION DE AFORO Y SE IMPONE UNA SANCION POR EL NO PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, correspondiente a los período(s) : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 al sujeto pasivo ALCALDIA MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO, identificado con NIT. 800254879-9

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el director de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, VIGENCIA FISCAL 2.019 Y POSTERIORES”, inició investigación a la ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO identificada con C.C./Nit No 800254879-9, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con estampilla pro-hospital universitario del caribe Impuesto de EL período : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre , diciembre de los años: 2020, 2021, 2022 y 2023

Que la ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO es sujeto pasivo y responsable solidario de la estampilla pro-hospital universitario del caribe conforme a lo establecido en los artículos 199 punto Numero 1 y 200 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024 por medio de la cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y pago de la estampilla Pro-hospital Universitario del Caribe.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza Departamental No.384 de diciembre 11 de 2024 de acuerdo al emplazamiento EMPHOS-20250420, EMPHOS-20250421-EMPHOS-20250422 Y EMPHOS-20250423 de septiembre 17 de 2025, acto por medio del cual se evidenciaron omisiones por parte de LA ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO, en los pagos de la estampilla Pro hospital Universitario del Caribe, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023

ARTÍCULO 381 del decreto 384 de 2024. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la sanción

ARTÍCULO 386 decreto 384 de 2024. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de declarar, causado por cada periodo o fracción del periodo dejado de declarar, hasta el momento de la declaración, liquidación y pago del mismo, sin que supere el 150 % del valor del impuesto. PARÁGRAFO 1°. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la de impuestos departamentales, será equivalente al diez por ciento (10%) de la base gravable de la última declaración presentada o al 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

ARTÍCULO 387 decreto 384 de 2024. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Salvo para los impuestos al consumo, o participación sobre licores destilados o participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores y sobretasa a la gasolina motor, en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo se determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 27 de octubre de 2024 el emplazamiento por omisión en el pago impuesto de la estampilla “PRO-hospital universitario” EMPHOS-20250420, EMPHOS-20250421-EMPHOS-20250422 Y EMPHOS-20250423 de septiembre 17 de 2025, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago de las estampillas mencionadas, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto estampilla Pro hospital Universitario del Caribe de los períodos: meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 al sujeto pasivo ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO, identificado con C.C./Nit No 800254879-9, por valor de \$ 2.678.301.726,31 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS. MCTE), discriminado así:

Vigencia	Mes	Base Gravable	1%	Valor Declarable 1%
2020	Enero	\$ 46.189.000,00	1%	\$ 461.890
2020	Febrero	\$ 245.270.692.691,00	1%	\$ 2.452.706.926,91
2020	Marzo	\$ 163.300.000,00	1%	\$ 1.633.000
2020	Abril	\$ 572.940.500,00	1%	\$ 5.729.405
2020	Mayo	\$ 979.565.000,00	1%	\$ 9.795.650
2020	Junio	\$ 124.000.000,00	1%	\$ 1.240.000
2020	Julio	\$ 136.380.000,00	1%	\$ 1.363.800
2020	Agosto	\$ 796.933.626,00	1%	\$ 7.969.336,26
2020	Septiembre	\$ -	1%	\$ 0
2020	Octubre	\$ 85.100.000,00	1%	\$ 851.000
2020	noviembre	\$ 200.000.000,00	1%	\$ 2.000.000
2020	diciembre	\$ 50.762.173,00	1%	\$ 507.621,73
		\$ 248.425.862.990,00		\$ 2.484.258.629,90
Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

2021	Enero	\$ 187.840.000,00	1%	\$ 1.878.400
2021	Febrero	\$ 725.200.000,00	1%	\$ 7.252.000
2021	Marzo	\$ 259.500.000,00	1%	\$ 2.595.000
2021	Abril	\$ 18.000.000,00	1%	\$ 180.000
2021	Mayo	\$ 50.000.000,00	1%	\$ 500.000
2021	Junio	\$ 201.192.274,00	1%	\$ 2.011.922,74
2021	Julio	\$ 51.400.000,00	1%	\$ 514.000
2021	Agosto	\$ 995.763.037,00	1%	\$ 9.957.630,37
2021	Septiembre	\$ 375.000.000,00	1%	\$ 3.750.000
2021	Octubre	\$ 2.013.863.518,00	1%	\$ 20.138.635,18
2021	noviembre	\$ 127.706.954,00	1%	\$ 1.277.069,54
2021	diciembre	\$ 401.345.802,00	1%	\$ 4.013.458,02
		\$ 5.406.811.585,00		\$ 54.068.115,85
Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%
2022	Enero	\$ 180.430.779,00	1%	\$ 1.804.307,79
2022	Febrero	\$ 19.000.000,00	1%	\$ 190.000
2022	Marzo	\$ 360.468.209,00	1%	\$ 3.604.682,09
2022	Abril	\$ 1.686.390.270,00	1%	\$ 16.863.902,70
2022	Mayo	\$ 241.369.240,00	1%	\$ 2.413.692,40
2022	Junio	\$ 158.237.581,00	1%	\$ 1.582.375,81
2022	Julio	\$ 305.115.957,00	1%	\$ 3.051.159,57
2022	Agosto	\$ 868.753.298,00	1%	\$ 8.687.532,98
2022	Septiembre	\$ 56.000.000,00	1%	\$ 560.000
2022	noviembre	\$ 3.547.478.336,00	1%	\$ 35.474.783,36
2022	diciembre	\$ 784.000.000,00	1%	\$ 7.840.000
		\$ 8.207.243.670,00		\$ 82.072.436,70
Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%
2023	Enero	\$ 53.600.000,00	1%	\$ 536.000
2023	Febrero	\$ 64.800.000,00	1%	\$ 648.000
2023	Marzo	\$ 1.625.267.442,00	1%	\$ 16.252.674,42

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

2023	Abril	\$ 612.200.000,00	1%	\$ 6.122.000
2023	Mayo	\$ 1.617.847.124,00	1%	\$ 16.178.471,24
2023	Junio	\$ 223.550.000,00	1%	\$ 2.235.500
2023	Julio	\$ 382.000.000,00	1%	\$ 3.820.000
2023	Agosto	\$ 64.000.000,00	1%	\$ 640.000
2023	Septiembre	\$ 326.417.563,00	1%	\$ 3.264.175,63
2023	Octubre	\$ 692.860.420,00	1%	\$ 6.928.604,20
2023	noviembre	\$ 32.000.000,00	1%	\$ 320.000
2023	diciembre	\$ 95.711.837,00	1%	\$ 957.118,37
		\$ 5.790.254.386,00		\$ 57.902.543,86
TOTALES				\$ 2.678.301.726,31

Esta Determinación Oficial del Impuesto Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% a la ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO, NIT No 800254879--9 por la omisión en la presentación y pago de la declaración *de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe correspondiente a los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 así:*

Vigencia	Mes	Base Gravable	1%	Valor Declarable 1%		Sancion
2020	Enero	\$ 46.189.000,00	1%	\$ 461.890	6UVT%	\$ 314.244,00
2020	Febrero	\$ 245.270.692.691,00	1%	\$ 2.452.706.926,91	10%	\$ 245.270.692,69
2020	Marzo	\$ 163.300.000,00	1%	\$ 1.633.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2020	Abril	\$ 572.940.500,00	1%	\$ 5.729.405	10%	\$ 572.940,50
2020	Mayo	\$ 979.565.000,00	1%	\$ 9.795.650	10%	\$ 979.565,00
2020	Junio	\$ 124.000.000,00	1%	\$ 1.240.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2020	Julio	\$ 136.380.000,00	1%	\$ 1.363.800	c	\$ 314.244,00
2020	Agosto	\$ 796.933.626,00	1%	\$ 7.969.336,26	10%	\$ 796.933,63
2020	Septiembre	\$ -	1%	\$ 0	10%	\$ -
2020	Octubre	\$ 85.100.000,00	1%	\$ 851.000	6UVT%	\$ 314.244,00

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

2020	noviembre	\$ 200.000.000,00	1%	\$ 2.000.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2020	diciembre	\$ 50.762.173,00	1%	\$ 507.621,73	6UVT%	\$ 314.244,00
		\$ 248.425.862.990,00		\$ 2.484.258.629,90		\$ 249.819.839,82
Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%	10%	Sancion
2021	Enero	\$ 187.840.000,00	1%	\$ 1.878.400	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Febrero	\$ 725.200.000,00	1%	\$ 7.252.000	10%	\$ 725.200,00
2021	Marzo	\$ 259.500.000,00	1%	\$ 2.595.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Abril	\$ 18.000.000,00	1%	\$ 180.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Mayo	\$ 50.000.000,00	1%	\$ 500.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Junio	\$ 201.192.274,00	1%	\$ 2.011.922,74	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Julio	\$ 51.400.000,00	1%	\$ 514.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	Agosto	\$ 995.763.037,00	1%	\$ 9.957.630,37	10%	\$ 995.763,04
2021	Septiembre	\$ 375.000.000,00	1%	\$ 3.750.000	10%	\$ 375.000,00
2021	Octubre	\$ 2.013.863.518,00	1%	\$ 20.138.635,18	10%	\$ 2.013.863,52
2021	noviembre	\$ 127.706.954,00	1%	\$ 1.277.069,54	6UVT%	\$ 314.244,00
2021	diciembre	\$ 401.345.802,00	1%	\$ 4.013.458,02	10%	\$ 401.345,80
		\$ 5.406.811.585,00		\$ 54.068.115,85	10%	\$ 6.710.880,36
Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%		Sancion
2022	Enero	\$ 180.430.779,00	1%	\$ 1.804.307,79	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	Febrero	\$ 19.000.000,00	1%	\$ 190.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	Marzo	\$ 360.468.209,00	1%	\$ 3.604.682,09	10%	\$ 360.468,21
2022	Abril	\$ 1.686.390.270,00	1%	\$ 16.863.902,70	10%	\$ 1.686.390,27
2022	Mayo	\$ 241.369.240,00	1%	\$ 2.413.692,40	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	Junio	\$ 158.237.581,00	1%	\$ 1.582.375,81	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	Julio	\$ 305.115.957,00	1%	\$ 3.051.159,57	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	Agosto	\$ 868.753.298,00	1%	\$ 8.687.532,98	10%	\$ 868.753,30
2022	Septiembre	\$ 56.000.000,00	1%	\$ 560.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2022	noviembre	\$ 3.547.478.336,00	1%	\$ 35.474.783,36	10%	\$ 3.547.478,34
2022	diciembre	\$ 784.000.000,00	1%	\$ 7.840.000	10%	\$ 784.000,00
		\$ 8.207.243.670,00		\$ 82.072.436,70	10%	\$ 9.132.554,11

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

Vigencia	Mes	Base Gravable	%	Valor Declarable 1%	10%	Sancion
2023	Enero	\$ 53.600.000,00	1%	\$ 536.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2023	Febrero	\$ 64.800.000,00	1%	\$ 648.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2023	Marzo	\$ 1.625.267.442,00	1%	\$ 16.252.674,42	10%	\$ 1.625.267,44
2023	Abril	\$ 612.200.000,00	1%	\$ 6.122.000	10%	\$ 612.200,00
2023	Mayo	\$ 1.617.847.124,00	1%	\$ 16.178.471,24	10%	\$ 1.617.847,12
2023	Junio	\$ 223.550.000,00	1%	\$ 2.235.500	6UVT%	\$ 314.244,00
2023	Julio	\$ 382.000.000,00	1%	\$ 3.820.000	10%	\$ 382.000,00
2023	Agosto	\$ 64.000.000,00	1%	\$ 640.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2023	Septiembre	\$ 326.417.563,00	1%	\$ 3.264.175,63	10%	\$ 326.417,56
2023	Octubre	\$ 692.860.420,00	1%	\$ 6.928.604,20	10%	\$ 692.860,42
2023	noviembre	\$ 32.000.000,00	1%	\$ 320.000	6UVT%	\$ 314.244,00
2023	diciembre	\$ 95.711.837,00	1%	\$ 957.118,37	6UVT%	\$ 314.244,00
		\$ 5.790.254.386,00		\$ 57.902.543,86	10%	\$ 7.142.056,55
TOTALES				\$ 2.678.301.726,31		\$ 272.805.330,84

ARTÍCULO 383 decreto 384 de 2024. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 6 UVT.

El total a cancelar por la sanción es la suma de \$272.805.330,84 oo pesos mcte (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MCETE.)

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto estampilla pro Pro hospital Universitario del Caribe e imposición de la sanción, procede una de la siguiente conducta:

- Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 453 de la Ordenanza No. 384 del 2024, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co.

De acuerdo al artículo 722 del estatuto tributario nacional el recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Quando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

ARTÍCULO 486 ordenanza 384 de 2024. Facilidades para el pago. El Dirección de Cobro de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un

tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Departamento, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el contribuyente podrá Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto estampa Pro hospital universitario del acibe, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

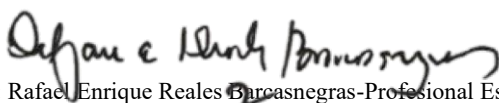
Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 466 de la Ordenanza 384 de 2024.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 303 y 305 de la ordenanza 384 de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar



Liquidado Oficialmente: Rafael Enrique Reales Barcasnegras-Profesional Especializado.



RESOLUCIÓN No. 012
Fecha: enero 27 de 2026

***“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE”***